



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Fecha: 21 de julio de 2020
Hora: 9:30 a.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Jorge Luis Jaruffe Ávila
Demandado: SENA
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 47-001-2333-000-2014-00092-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Apoderado sustituto parte demandante: Jorge Montesino Calderón
Apoderado parte demandada: Cesar Rovira Avendaño
Agente del Ministerio Público: Manuel Marino Rumbo Martínez

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PARA ACTUAR

El día viernes, 17 de julio de 2020 a las 8:18 p.m., el Dr. Orlando Llatch Barrera, apoderado de la parte actora remite mensaje de datos desde su dirección electrónica llatchabogadosyassociados@gmail.com, con el fin de sustituir el poder al Dr. Jorge Montesino Calderón.

Una vez revisados los presupuestos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra pertinente reconocer personería para actuar al Dr. Jorge Montesino Calderón, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los intervinientes declararon que tuvieron acceso al expediente digitalizado. Se hizo relación a las actuaciones procesales que se impulsaron en el trámite del proceso (se realizó la proyección de estas actuaciones por presentación en power point).

Las partes y el agente del Ministerio Público se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio en el trámite del proceso por la magistrada y las partes procesales. **Esta decisión se notifica en estrados.**

4. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO EN AUDIENCIA

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que indicaran su alegato de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

Después del diálogo sostenido entre la magistrada y las partes, se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:

Determinar si le asiste el derecho al actor al reconocimiento y pago de prestaciones salariales y sociales no devengadas durante el lapso en que estuvo vinculado al SENA en calidad de instructor (contratista) y al pago de aportes pensionales en ese mismo interregno, esto con fundamento en el principio de primacía de la realidad sobre las formas.

Sin embargo, debe la Sala establecer en primer lugar, si se cumplen los requisitos para la aplicación de tal principio en el caso concreto.

En el evento en que se cumplan tales presupuestos, debe la Sala verificar si en aplicación de la sentencia de unificación de 25 de agosto de 2016 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, es posible en el caso en concreto declarar probada la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión dirigida al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y en ese entendido, si únicamente debe el juez contencioso administrativo pronunciarse de fondo respecto a lo relacionado con los aportes pensionales.

El agente del Ministerio Público sugiere se incluya como problema jurídico subsidiario si en este caso el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria; petición a la cual se accede.

Finalmente, las partes se encuentran de acuerdo con el problema jurídico formulado.

5. CONCILIACIÓN

El apoderado del SENA lee el acta del comité de conciliación, en el cual se solicita se aplase esta etapa de la audiencia. Sin embargo, precisa que en estos eventos el SENA decide no conciliar.

Se deja constancia por la magistrada del contenido del acta que no hay ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

6. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar pendiente de resolver.

7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

7.1.- Pruebas incorporadas:

Parte demandante – Jorge Luis Jaruffe Ávila

- Órdenes de trabajo suscritas entre el actor y la entidad demandada (ff. 7 - 17)
- Acto demandado (ff. 18 - 22)

Parte demandada – SENA

- Historia laboral que contiene entre otros documentos órdenes de trabajo y contratos de prestación de servicios suscritas entre el actor y la entidad demandada (ff. 71 – 108)

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

7.2.- Pruebas solicitadas:

Parte demandante – Jorge Luis Jaruffe Ávila

Testimoniales: cita a rendir declaración sobre los hechos de la demanda a Jairo Jhon Abello Camargo y Aristides Blanquiceth Córdoba.

DECISIÓN DEL DESPACHO: acceder a la prueba.

Carga de la prueba: parte demandante.

La magistrada explica al apoderado cuáles son las posibilidades para que los testigos puedan conectarse a la audiencia.

Así mismo, se le indica al apoderado de la parte demandante que este debe suministrar al día siguiente cuál es el mecanismo que va a utilizar para que se conecten los testigos a la audiencia. Debe informar las direcciones electrónicas de los testigos de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Parte demandada – SENA

No solicitó la práctica de pruebas.

8. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día martes, **28 de julio de 2020 a las 2:30 p.m.**

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A.se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA FINALIZACIÓN: 10:32 a.m. una duración total de **1 hora**, que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

La firma del acta se entenderá realizada con la lectura de esta en la audiencia.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA:

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

DANIELA CAMARGO ÁLVAREZ
Auxiliar judicial *ad-honorem*

ELVIRA ROSA GARCÍA CUELLO
Profesional universitaria

JORGE MONTESINO CALDERÓN
Apoderado parte demandante

CESAR ROVIRA AVENDAÑO
Apoderado parte demandada

MANUEL MARINO RUMBO MARTÍNEZ
Agente del Ministerio Público

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ae78837fedac1dad8403262509c22cacffdad0468071ac3880439c11115e0

C

Documento generado en 21/07/2020 11:45:33 a.m.